

PUBLICACIÓN CITACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
CONCESIONARIO AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada APP, suscribió con la **CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato De Concesión bajo el esquema de APP No. 018 de 2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Autopista al Mar 2**, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas delegadas en la Concesionaria.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**

HACE SABER

Que el día 18 de mayo del 2018 se libró oficio de Citación No. 03-02-20180518000935 dirigido a **ANIBAL DE JESÚS FERRERO URREGO** para la notificación personal del Oficio Formal de Compra No. 03-02-20180518000917 por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno a segregarse de un inmueble requerido para el proyecto **Autopista al Mar 2**, cuyo contenido se describe a continuación:



AUTOPISTAS URABÁ:

NIT.: 900.902.591-7



03-02-20180518000917

Fecha: 18/05/2018 12:52:31 a. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 18/05/2018 01:01:33 p.



AUTOPISTAS URABÁ:

NIT.: 900.902.591-7

Bogotá, 18 de mayo de 2018

Señor:
ANÍBAL DE JESÚS FERRARO URREGO
Dirección: El Recuerdo
Vereda: Pernilla
Municipio: Cañasgordas
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Oficio por medio del cual se formula **OFERTA FORMAL DE COMPRA** y se dispone la adquisición de una franja de terreno del predio denominado El Recuerdo, ubicado en la vereda Pernilla del municipio de Cañasgordas en el Departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **011-16776** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Frontino. Predio identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CCG-108**.

Cordial saludo:

El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, establece que en los casos que determine la ley, la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública e interés social podrá adelantarse por vía enajenación voluntaria o de expropiación judicial; su desarrollo legal se encuentra regulado en artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Como es de conocimiento general, La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), viene desarrollando el Contrato de Concesión N° 018 de 2015 Autopista al Mar 2 y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 1882 de 2013 (nueva ley de infraestructura), modificada por la Ley 1742 del 2014 y posteriormente por la Ley 1882 del 2018.

Que el Artículo 19 fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles así:

(...) ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la constitución Política (...)

De acuerdo con la Ley 1882 de 2015 se procederá a presentar la oferta formal de compra conforme a lo ordenado en dicha ley así:

(00000_3)

Carrera 86 No 51 – 66 Of 202 Ed. WBC. Bogotá D.C – Colombia. Teléfono: (571) 5523462

1 de 6



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

1. INDICACIÓN DE LA NECESIDAD DE ADQUIRIR EL INMUEBLE POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución 380 del 10 de febrero de 2016, declarando motivo de utilidad pública e interés social la franja de terreno requerida para el proyecto Autopistas al Mar 2.

Que, de acuerdo a los considerandos de dicha resolución, el proyecto Autopista al Mar 2, cumple con los presupuestos establecidos en la Ley 9 de 1989; Ley 1682 de 2013 y demás normas constitucionales legales vigentes para ser declarado de interés público e interés social.

Que de acuerdo al Artículo 1, se declara de utilidad pública e interés social la franja de terreno requerida para el Proyecto Autopista al Mar 2.

Que el artículo segundo, considera de utilidad pública e interés social la franja del corredor vial del Proyecto Autopista al mar 2, que fue determinada y que hacen parte de dicha resolución.

En razón a la Declaración de utilidad pública decretada mediante la Resolución 380 de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** procederá a desarrollar el **PROYECTO VIAL DE CONCESIÓN MAR 2**.

Como es de conocimiento general, bajo esquema de APP se suscribió entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y el Concesionario **AUTOPISTAS URABA S.A.S** el Contrato N° 018 de 2015 para la "Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento y reversión de la Concesión Autopista para la prosperidad al Mar 2 del Proyecto Autopista para la Prosperidad".

2. ALCANCE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD TÉCNICA.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través del concesionario **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** con base a los diseños debidamente aprobados y a la normatividad vigente en la cual se declara la obra de interés público mediante la Resolución 380 de 2015 procederá a expedir la respectiva oferta de compra, a la cual se adjuntarán como soporte para esta viabilidad, la ficha y plano predial, así como la misma Resolución de declaratoria de utilidad pública.

3. IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL INMUEBLE.

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través del concesionario **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** requiere afectar un predio de mayor extensión ubicado en el Municipio Cañasgordas; cuyos linderos se describen en la Escritura Pública No. 112 del 08-07-2000 otorgada en la Notaria Única de Cañasgordas, conforme al Estudio de Títulos.

LUNED

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

De acuerdo a la ficha predial adjunta, se requiere adquirir por motivos de utilidad pública una zona de terreno que se desprenderá de un predio de mayor extensión denominado El Recuerdo, que se encuentra ubicado en la vereda Pernilla del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 011-16776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino y Cédula Catastral No. 1382001000001800002000000000 y que corresponde de acuerdo a la Ficha Predial No. CAM2-UF1-CCG-108 de fecha 09 de julio de 2017. Un área de terreno **TRES MIL OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (3.088,81 m²)**, delimitada y alinderada dentro de las abscisas Inicial K06+562,21 y Final K06+637,99 y cuyos linderos y abscisas específicas se encuentran consignadas en la ficha predial CAM2-UF1-CCG-108 descritas a continuación:

POR EL NORTE – en longitud de 58,61 metros con la vía al mar. (Pto 1 a 6).

POR EL ORIENTE – en longitud de 47,51 metros con Nicolás de Jesús Gómez Gómez. (Pto 6 a 12).

POR EL SUR – en longitud de 73,94 metros con Anibal de Jesús Ferraro Urrego. (Pto 12 a 17).

POR EL OCCIDENTE – en longitud de 57,02 metros con la quebrada Pernilla. (Pto 17 a 1).

Al momento de levantamiento de la ficha predial en las franjas de terreno requeridas para el proyecto y debidamente identificadas se encontraron las siguientes cultivos y especies: 3 unidades de Ateno DAP= 0,20 m, h= 3 m, 10 unidades de Maderable DAP= 0,25 m, h= 3 m, 5 unidades de Mandarino DAP= 0,10 m, h= 2 m, 6 unidades de Cacao DAP= 0,10 m, h= 2 m.

4. VALOR COMO PRECIO DE ADQUISICIÓN ACORDE CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA PRESENTE LEY.

De acuerdo a lo anterior y con el fin de dar cumplimiento al Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998, el artículo 23 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, la Resolución 620 del 2008 del IGAC, la Resolución 898 de 2014, Resolución No. 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Resolución No. 2684 de 2015 del Ministerio de Transporte, se elabora Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de marzo de 2018 elaborado por LA LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALADORES EN PROYECTOS VIALES INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ (LOMPRAVIAL) el cual se discrimina así:

A - DAÑO EMERGENTE

1. VALOR DE LA FRANJA DE TERRENO, CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES REQUERIDA CALCULADAS EN EL AVALÚO: CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 5.098.926) MONEDA CORRIENTE.

2. VALOR DE LOS GASTOS DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 0,00

SUBTOTAL DAÑO EMERGENTE: CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 5.098.926) MONEDA CORRIENTE.

EDICION_3

Carrera 86 No 51 – 66 Of 202 Ed. WBC. Bogotá D.C – Colombia. Teléfono: (571) 5523462

3 de 6



NIGILADO
SUPERTRANSPORTE



B - LUCRO CESANTE

1. PERDIDA DE UTILIDAD POR CONTRATOS QUE DEPENDEN DEL INMUEBLE OBJETO DE ADQUISICIÓN. \$ 0,00
2. PERDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS: \$ 0,00.

SUBTOTAL LUCRO CESANTE: \$ 0,00

TOTAL, OFERTA DE COMPRA: CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 5.098.926) MONEDA CORRIENTE.

Respecto de los gastos de Notariado y registro de conformidad con la Resolución No. 2684 del 06 de agosto 2015 expedida por el Ministerio de Transporte, en caso de adelantarse la enajenación voluntaria, los gastos de Notariado y Registro que se deriven de la legalización de la escritura pública de compraventa por la transferencia del derecho de dominio al estado del predio, serán asumidos en su totalidad directamente por **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** a título de indemnización por concepto de daño emergente, exceptuando la retención en la fuente en caso de que esta se cause. Este valor será pagado directamente por el comprador a la Notaria y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. En etapa de expropiación no se tiene en cuenta este valor como Daño Emergente ya que no se suscribirá Escritura Pública de Compraventa.

Así las cosas, y cumplidos todos los preceptos de ley, se formula Oferta Formal de Compra conforme al Avalúo Comercial Corporativo de 20 de marzo de 2018 elaborado por **LA LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALADORES EN PROYECTOS VIALES INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ (LOMPRAVIAL)**, por un valor de **CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 5.098.926) MONEDA CORRIENTE**, el cual incluye el área de terreno requerida así como los cultivos y especies.

Cabe resaltar que el Concesionario **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, actuando en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, una vez aceptada la presente Oferta de Compra, queda presta a pactar las condiciones en cuanto a la forma de pago.

El procedimiento para la adquisición de la franja de terreno, se realizará a través de enajenación voluntaria directa según los términos de que trata el Capítulo III de la Ley 9a. de 1989 y el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 del 27 de diciembre de 2014 y la Ley 1882 de 2018; en caso de no llegarse a un acuerdo de enajenación voluntaria, es obligación legal del concesionario dar inicio al procedimiento de expropiación por vía judicial o administrativa, de conformidad con el art 58 de la Constitución Política de Colombia, el art 61 Inciso 4 y el art 62 de la Ley 388 de 1997, Ley 1682 del 2013, y 1742 del 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes y aplicables al caso.

EDICION_9

Carrera 86 No 51 – 66 Of 202 Ed. WBC. Bogotá D.C – Colombia. Teléfono: (571) 5523462

4 de 6



ANILIA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Así mismo, el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, señala que, al pago del predio para la expropiación judicial, se realizará teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización que ya fue calculada en esta oferta.

A partir de la presente notificación de la oferta formal de compra, usted tendrá un término de **(15) días hábiles** para llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria, por lo que se hace necesario conocer su voluntad, bien sea aceptándola o rechazándola.

Si transcurrido treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación acorde con lo previsto en artículo 4 de la Ley 1742, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

5. MARCO NORMATIVO DE LOS DIFERENTES PROCESOS.

De acuerdo a la legislación colombiana vigente, en la elaboración de los avalúos; en las diversas etapas de enajenación voluntaria como del proceso de expropiación, se dará aplicación a las normas, leyes, decretos y resoluciones que se mencionan en el acápite siguiente:

ELABORACIÓN DE AVALÚOS: Se dará aplicación a las siguientes normas: Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998, el artículo 23 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, la Resolución 620 del 2008 del IGAC, la Resolución 898 de 2014, Resolución No. 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Resolución No. 2684 de 2015 del Ministerio de Transporte, y Resolución No. 2684 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte.

PROCESO DE NOTIFICACIÓN: Se hará al tenor de los artículos los art 66 al 69 de la ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

ENAJENACIÓN VOLUNTARIA: Capítulo III de la Ley 9a. de 1989 y el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 del 27 de diciembre de 2014 y la Ley 1882 de 2018

PROCESO DE EXPROPIACIÓN: Art 58 de la Constitución Política de Colombia, el art 61 Inciso 4 y el art 62 de la Ley 388 de 1997, Ley 1682 del 2013, y 1742 del 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes y aplicables al caso.

PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIO: Se podrá acordar de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018 entre el concesionario AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- y el propietario permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación que será irrevocable una vez se pacte.

NO PROCEDENCIA DE RECURSOS: art 61 de la ley 388 de 1997 y art 75 de la 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

INFORM_1

Carrera 86 No 51 – 66 Of 202 Ed. WBC. Bogotá D.C – Colombia. Teléfono: (571) 5523462

5 de 6



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA





NIT.: 900.902.591-7



AUTOPISTAS URABÁ:

NIT.: 900.902.591-7

Su pronunciamiento puede remitirlo a la Oficina de Gestión Predial de la Concesión AUTOPISTAS URABA S.A.S, ubicada en el Municipio de Dabeiba Calle 10 No. 13 – 526 CCO teléfono 8590162.

En lo referente al artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la ley 1882 de 2018, que estipula la posibilidad de ejercer el permiso de Intervención Voluntaria entre el Concesionario AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- y el propietario podrán pactar permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación y se reitera la solicitud a los propietarios para su otorgamiento.

Por último, se reitera que contra la oferta formal de compra no procede ningún recurso en la actuación gubernativa de conformidad en lo dispuesto en los art 61 de la ley 388 de 1997 y art 75 de la 1437 del 2011.

Cordialmente,

ANDRÉS TRUJILLO URIBE
Gerente General
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

Anexos: Copia Ficha predial
Copia Plano Predial
Copia Avalúo área requerida
Copia Normas que regulan la adquisición predial por motivos de utilidad pública
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyecto: jgulto
Revisó: jruiz
Aprobó: Atrujillo

Enterarse: jgulto, dgomez, gbohorquez

EDICION_5

Carrera 86 No 51 – 66 Of 202 Ed. WBC. Bogotá D.C – Colombia. Teléfono: (571) 5523462

6 de 6





AUTOISTAS URABÁ

NIT.: 900.902.591-7



AUTOISTAS URABÁ

AUTOPISTA AL MAR 2



INVENTARIO PREDIAL

UNIDAD FUNCIONAL:	UF-1
PREDIO No.:	CAM2-UF1-CCG-108
NOMBRE PROPIETARIO:	ANIBAL DE JESUS FERRARO URREGO
DIRECCION PREDIO:	EL RECUERDO
AREA REQUERIDA	3.088,81

No.	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UN
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

No.	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UN
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			

No.	DESCRIPCION CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UN
1	Alamo DAP= 0,20 m, h= 3 m	3	UN
2	Maderable DAP= 0,25 m, h= 3 m	10	UN
3	Maderable DAP= 0,10 m, h= 2 m	5	UN
4	Cacao DAP= 0,10 m, h= 2 m	6	UN
5			
6			
7			
8			
9			
10			

Yo, _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ manifiesto estar de acuerdo con la información levantada.

Elaboró:
MÓNICA ALEJANDRA ACERO J.
MP 25335-281177 CND
PRESOAM S.A.S

PROPIETARIO

REPRESENTANTE DEL CONCESSIONARIO



AUTOISTAS URABÁ:

NIT.: 900.902.591-7



AUTOISTAS URABÁ:

AUTOPISTA AL MAR 2



INVENTARIO PREDIAL

UNIDAD FUNCIONAL:	11F1
PREDIO No.:	CAM2-UF1-CCG-108
NOMBRE PROPIETARIO:	Anibal de Jesús Ferrer Uribe
DIRECCION PREDIO:	
AREA REQUERIDA	

No.	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UN
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

No.	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UN
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			

No.	DESCRIPCION CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UN
1	Aleño	3	un
2	Maderable	10	un
3	Mandarino	5	un
4	Carao	6	un
5			
6			
7			
8			
9			
10			

Yo, Sol Maria Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 21879550 manifiesto estar de acuerdo con la información levantada. Firma en calidad de esposa.

Sol Maria Perez
PROPIETARIO

Mónica H. Con J.
REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO



				PROYECTO AUTOPISTA AL MAR 2	FICHA PREDIAL CAM2-UFI-CCG-108
ANEXO FICHA PREDIAL: REPORTE DIFERENCIA DE AREAS CATASTRO VS TITULO					
REPORTE DIFERENCIA DE AREAS ENTRE CATASTRO Y LOS TITULOS					
AREA REPORTADA EN EL CERTIFICADO CATASTAL	AREA REGISTRADA EN EL TITULO DEL PREDIO	CONCEPTO TÉCNICO			
4666,00 m2 ✓	13068,00 m2 ✓	Para este predio se tiene que: La Escritura Pública No. 112 del 08 de Julio de 2000 tiene un área de terreno de 13.068,00 m ² de acuerdo al certificado catastral el área total de terreno es de 4.666,00 m ² ; lo que determina una diferencia de 8.402,00 m ² . Respecto a lo anterior se recomienda hacer el debido trámite de adecuación de cabida y linderos.			
REVISÓ Y APROBÓ	ELABORÓ	FECHA DE ELABORACIÓN:			
	MÓNICA ALEJANDRA ACERO J. MP 25335-281177 CHD PRESOAMI S.A.S.	9-jul.-17			
FECHA:					

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-133
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	REGISTRO FOTOGRÁFICO PGGS	Fecha: 05/09/2014

**AUTOPISTA AL MAR 2
CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 018 DE 2015**

PREDIO: CAM2-UF1-CCG-108

Fecha: 01/07/2017

Lugar: Cañasgordas, Antioquia.

	
Descripción: Vista Frontal.	Descripción: Vista sobre la Vía.
	
Descripción: Vista sobre a Vía.	Descripción: Vista Especie Ateno y Maderable.
	
Descripción: Vista Especie Cacao.	Descripción: Vista Especie Mandarinino.

PROYECTO: PROYECTO DE CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2
CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 018 de 2015

UBICACIÓN: Departamento de Antioquia – Municipio de Cafiasgordas.

CONFRONTACIÓN DE INFORMACIÓN

FICHA PREDIAL	CAM2-UF1-CCG-108
PROPIETARIO	ANIBAL DE JESUS FERRARO URREGO
NUMERO CATASTRAL	138200100000180000020000000000
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	011-16776
ABSCISA INICIAL	K 06+562,21
ABSCISA FINAL	K 06+637,99

Que en atención de lo consignado en el Apéndice Técnico 7: Gestión Predial Capítulo IV Obligaciones especiales en materia de Gestión Predial Numeral 4.3 Ficha Predial (5) (ii), se hace necesario realizar el respectivo cruce de información técnica frente a la información jurídica del predio citado, con lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

- Que conforme a las actividades propias realizadas de la gestión técnica predial en labores de campo se revisaron en detalle con topografía los linderos físicos del bien inmueble tal y como queda plasmado tanto en el plano elaborado como en su ficha técnica, dando como resultado que el predio en su extensión total posee un área de terreno de 13.068,00 m², por escritura pública No 112 de fecha 08-07-200 otorgada en la Notaria Única de Cafiasgordas posee 13.068,00 m² y el área que figura en catastro es de 4.666,00 m².
- Con lo anterior se precisa que tanto los linderos consignados en dicho título de propiedad se da en cuerpo cierto, lo cual determina que no hubo plano topográfico protocolizado ni registrado, es decir la descripción de área y linderos NO determina con exactitud que tanto los linderos como el área corresponda con lo existente físicamente.
- Por lo anterior se informa que el predio en mención si bien es cierto hay claramente diferencias de áreas de terreno entre los citados, es sobre el área de títulos de propiedad la que deben cursar todas las actuaciones de requerimiento parcial de 3.068,81 m² que es el área necesaria para el desarrollo del proyecto.

Carrera 86 No 51-66 Of 202 Ed. WBC. Bogotá D.C – Colombia.
Teléfono: (571) 5523462



AUTOPISTAS URABÁ

NIT.: 900.902.591-7



- Corresponderá al concesionario según el Apéndice Técnico 7: Gestión Predial Numeral 4.3 Ficha Predial (5) (ii) (1), aplicar el procedimiento previsto para la actualización de cabida y linderos de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1682 de 2013 o las normas que la modifiquen o sustituyan.



AUTOPISTAS URABÁ

El presente documento ha sido elaborado a solicitud de la entidad contratante.

Julio 13 de 2017.


Ing. Mónica Alejandra Agüero J.
Área Técnica


Dr. Dyer Felix Aquilón V.
Área Jurídica

Elaboró
Mónica A / Felix A

Revisó
Diego R

Aprobó
Dario C

Carrera 86 No 51-66 Of 202 Ed. WBC. Bogotá D.C – Colombia.
Teléfono: (571) 5523462

17



AUTOPISTAS URABÁ

NIT.: 900.902.591-7



LONPRAVIAL

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 018 DEL 2015

Unión de Transportes de la Zona de los Andes, S.A.S. (Unión de Transportes de la Zona de los Andes, S.A.S.)
Instituto de Transportes de la Zona de los Andes, S.A.S.

15. RESULTADO DEL AVALÚO

TERRENO	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	Ha	0,134222	\$ 10.000.000	\$ 1.342.220
UNIDAD FISIOGRAFICA 2	Ha	0,174659	\$ 10.000.000	\$ 1.746.590
			SUB-TOTAL	\$ 3.088.810
ESPECIES	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Ateno DAP=0,20 m, h= 3 m	Un	3	\$ 65.897	\$ 197.691
Maderable DAP=0,25 m h= 3 m	Un	10	\$ 75.898	\$ 758.980
Mandarino DAP= 0,10 m h=2 m	Un	5	\$ 183.657	\$ 918.285
Cacao DAP=0,10 m h= 2 m	Un	6	\$ 22.530	\$ 135.180
			SUB-TOTAL	\$ 2.010.118
			TOTAL	\$ 5.098.928

SON: CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M.CTE

Teniendo en cuenta que en el momento de la inspección al predio no se evidenció actividad económica y que el propietario no aportó dentro del tiempo definido por la ley los documentos que demuestren que en el predio se realiza una actividad económica no se calcula lucro cesante.

En lo referente al daño emergente, este no se calcula de acuerdo con la instrucción del concesionario.


Ing. MARCO POLO SÁNCHEZ BUSTOS
AVALUADOR
R.N.A No. 04109486

JULIO CESAR DIAZ
DIRECTOR TÉCNICO DEL PROYECTO
R.N.A No. 0195176


HECTOR ANGEL POLANCO NARVAEZ
Representante Legal (S)

Unión de Transportes de la Zona de los Andes, S.A.S. (Unión de Transportes de la Zona de los Andes, S.A.S.)
Instituto de Transportes de la Zona de los Andes, S.A.S.
correo: lonpravial@gmail.com, bogota 0107

15



VIGILADO
SUPERTRANSPORTE



Bogotá, 18 de mayo de 2018

Requiere respuesta: SI ☒ NO ☐

Señor:
ANÍBAL DE JESÚS FERRARO URREGO
Dirección: El Recuerdo
Vereda: Pernilla
Municipio: Cañasgordas
Departamento: Antioquia

Resivi

*Sol Maria Perez 21894550
25 Mes 5 2018 Hora 11.40 AM*

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Autopista al Mar 2.
OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2.
ASUNTO: [Citación para Notificación Oferta Formal de Compra del Predio identificado con la ficha predial CAM2-UF1-CCG-108]

Cordial saludo:

Como es de conocimiento general bajo esquema de APP se suscribió entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y el Concesionario **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** el Contrato N° 018 de 2015 para la "Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento y reversión de la Concesión Autopista para la prosperidad al Mar 2 del Proyecto Autopista para la Prosperidad".

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 66 y siguientes, me dirijo a ustedes) a fin de citarles) para efectos de que comparezcan a las oficina del Concesionario **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en el Municipio de Dabeiba Calle 10 No. 13 – 526 CCO, con el fin de Notificarle personalmente la **Oferta Formal De Compra**, correspondiente a adquirir una zona de terreno que se segrega del predio denominado El Recuerdo, que se encuentra ubicado en la vereda Pernilla del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **011-16776** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino y Cédula Catastral No. 1382001000001800002000000000.

De acuerdo a lo anterior se concede un término de (05) días hábiles contados a partir del siguiente, al recibo de la presente comunicación para notificarse personalmente del acto administrativo enunciado inicialmente.

En caso de no comparecer personalmente a recibir la Notificación de la Oferta Formal de Compra se procederá a Notificar la misma por AVISO, conforme en lo dispuesto en art 69 de la Ley 1437 del 2011.

Carrera 86 No 51 – 66 Of 202 Ed. WBC. Bogotá D.C – Colombia. Teléfono: (571) 5523462

1 de 2





NIT.: 900.902.591-7



NIT.: 900.902.591-7

Agradeciendo la atención que le brinde a la presente, ya que las obras que se están realizando son para el progreso de nuestro país.

Cordialmente,

ANDRÉS TRUJILLO URIBE
Gerente General
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

Anexos: N/A
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S
Proyecto: dgomez
Revisó: juiz
Aprobó: Altrujillo
Enteros: guifo, gbohorquez, rifuerado.

EDICION: 1

Carrera 86 No 51 – 66 Of 202 Ed. WBC. Bogotá D.C – Colombia. Teléfono: (571) 5523462

2 de 2



EDICION_6

Carrera 86 No 51 – 66 Of 202 Ed. WBC. Bogotá D.C – Colombia. Teléfono: (571) 5523462

18 de 20





AUTOPISTAS URABÁ

NIT.: 900.902.591-7

En consecuencia, se procede a publicar la presente Notificación en las páginas web www.ani.gov.co y <http://autopistasuraba.com>, de igual forma se fija en la oficina de gestión predial de la **CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, ubicada en la en el Municipio de Dabeiba Calle 10 No. 13 – 526 CCO y en la personería municipal, por el termino de cinco (5) días.

Ante el desconocimiento de información adicional de ubicación de **ANIBAL DE JESÚS FERRERO URREGO** en calidad de destinatario, se fija el presente aviso de Notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 parágrafo segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



AUTOPISTAS URABÁ

NIT.: 900.902.591-7

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997, EN LAS PÁGINAS WEB WWW.ANI.GOV.CO Y [HTTP://AUTOPISTASURABA.COM](http://AUTOPISTASURABA.COM) Y EN TODO CASO EN LA OFICINA DE GESTIÓN PREDIAL DE LA **CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, UBICADA EN LA EN EL MUNICIPIO DE DABEIBA CALLE 10 NO. 13 – 526 CCO, EL DÍA 06 DE JUNIO DE 2018 A LAS 8:00 A.M.

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY TRECE (13) DE JUNIO DE 2018 SIENDO LA 6:000 P.M.

CONCESIONARIA AUTOPISTAS URABÁ S.A.S